





dor, que de tener limpia la ciudad, el ganara mucha loa, y al pueblo causara salud y contentamiento.

### SUMARIO DEL CAPITULO Septimo.

1. **D**E los mayores trabajos del Corregimiento es el gobierno de los ayuntamientos.
2. Que lugares publicos ha de tener un pueblo.
3. y 4. Casa de ayuntamiento se haga donde no la huviere, y qual deve ser en sumptuosidad.
5. De la dignidad y nombres de la casa del cabildo.
6. Que dias y à que horas se deve hazer ayuntamiento, y del uso de los antiguos cerca desto.
7. De la Misa que se dize à los ayuntamientos, y lo que à este proposito usaron los Gentiles.
8. De que historia deve ser el retablo del altar del regimiento.
9. De la devocion que deven tener con el Espiritu santo los que aconsejan y consultan.
10. Si los ayuntamientos se han de hazer precisamente en la casa de cabildo.
11. Si puede otro que el Corregidor, ò su teniente, congregar ayuntamiento.
12. Que deve hazer el Corregidor, si el pueblo ò consejo se juntasse sin su orden.
13. Ayuntamiento si puede juntarse para dar poder contra el Corregidor sin orden suya.
14. De la orden y forma del llamamiento del cabildo.
15. y 16. Si es nulo el ayuntamiento hecho sin llamamiento, y de lo que puede la costumbre en esto.  
A cortes llama el Rey por convocatorias.
17. Aguardar si deve el Corregidor despues de estar en ayuntamiento à que vengan mas Regidores, ò otra persona.
18. En el ayuntamiento se presenta el Corregidor y juezes de comission.  
Del juramento que haze el Corregidor en ayuntamiento y en Consejo, y de la pena si no le hiziesse: y lo que juravan los magistrados Egypcios, Atenienses y Romanos, y n. 19.
20. Corregidor si deve hazer razonamiento al Cabildo luego que es recebido al Oficio: y del daño de lo contrario.  
Los del Consejo y todos los oficiales publicos juran quando son recibidos, y n. 19.
21. Corregidor si deve dar aviso al Presidente de quando tomo las varas.
22. Que deve hazer el Corregidor el primer dia de Cabildo.
23. Quien y quando requiere al Corregidor que de fianças de hazer residencia.

24. Como deve el Corregidor informarse de las cosas de la ciudad, quando comienza su Oficio, y no alterar nada dellas sin gran consideracion.
25. y 26. Si se deve consentir que entren en Cabildo otras personas que no sean capitulares, y del uso de los antiguos en esto.
27. Del orden de los asientos y precedencias en el ayuntamiento.
28. Cincuenta casos en que el Corregidor esta obligado à guardar los usos y costumbres de los pueblos.
29. Como se deven leer los acuerdos passados, para ver si se han cumplido las comissions, y hazer se apercebimiento de lo que se ha de tratar.
30. Comissarios si pueden proveer sin dar cuenta al ayuntamiento.
31. Comissario del regimiento si puede ser compelido à que acepte la comission.
32. Corregidor advierta mucho no se den ni provean mal las comissions contra el bien publico, y desigualmente.
33. Regidor Comissario de cuenta en viniendo de fuera de su comission, y del dinero recebido.
34. Corregidor solo si puede proveer las comissions.
35. Regidores como suelen prevaricar por complazer al vulgo.
36. Quando los pareceres de los Regidores estan diversos, provea el Corregidor que se vote el negocio.
37. De la orden de votar en los ayuntamientos, y lo usaron los antiguos.
38. Si conviene votar secreto en los ayuntamientos.
39. Regidores moços no se atraviesen à los viejos, y de la calidad de sus votos, y del daño de los consejos de los mancebos.
40. Si pueden ò deven tenerse mucho los Regidores en dezir sus votos y del uso de los antiguos en esto.
41. Regidor si puede pedir y deve darsele termino para deliberar su voto, y de la utilidad de la deliberacion.
42. y 43. Como deve el Corregidor con destreza diferir el votarse algun negocio, quando vea que se precipita y pierde el suceso.
43. A la subita determinacion casi siempre succede el arrepentimiento, y de los daños della.
44. Corregidor como deve proceder, quando contradize alguna multitud de gente, ò devotos, y n. 70.
45. Como se entiende la ley real, que se salga del Ayuntamiento el interesado en lo que se trata.
46. y 47. El amigo ò pariente del interesado si puede votar en su negocio.
48. Si tienen los Regidores con la justicia jurisdiccion para echar del ayuntamiento al Regidor, que deviendo salirse del, no quiere.

Corre-

### Del gobierno del Ayuntamiento.

49. Corregidor si puede de oficio mandar salir del Ayuntamiento al Regidor interesado en el negocio, quando las causas son notorias.
50. Los jurados y personas que no tienen voto en los cabildos, si se han de salir, tratandose de cosa que les toque.
51. Corregidor si deve salirse del Ayuntamiento, aunque se lo requieran los Regidores, para tratar algo que le toque.
52. Del secreto de los Ayuntamientos, y de las penas de lo contrario, y de lo que cerca desto usaron los antiguos.
53. Corregidor advierta mucho que en los Ayuntamientos aya toda modestia y compostura en el hablar, y no de lugar à que se repunten, ni traven los Regidores en contiendas.
54. 55. y 56. Corregidor como deve obrar y remediar las contiendas que se encendieren en el Ayuntamiento, y como ha de proceder en ellas, y de lo que para esto usaron los Romanos, y de la pena del juez remiso en esto.
57. Que deve hazer el Corregidor, quando con el Regidor que manda salir preso del Ayuntamiento, se salen todos, y le dexan solo.
58. Para revocarse el acuerdo del Ayuntamiento que es necesario: y si d. ven estorvarse estas revocaciones que años Regidores hazen de lo acordado por otros.
59. Como para el gobierno de la Republica deven los Regidores y vandos dexar las parcialidades.
60. Que numero de Regidores bastan para hazer cabildo, y de lo que en esto usaron los antiguos.
61. y 62. y 65. Que pena tiene el Regidor que no viene à regimiento, y como deve residir, y asistir à los cabildos.
63. Corregidor no consenta que se entre al ayuntamiento con habitos indecentes, ni con armas, y lo que en esto usaron los antiguos.
64. Regidor si puede salir del Ayuntamiento sin causa, ò sin licencia del Corregidor: y de lo que en esto usaron los antiguos.
66. Corregidor cuyde mucho en no prendarse de los Regidores, ni pedirle sus votos, ni pretender salir con cosa que alli se trate, ni se apasione, ni encargue de conseguir los suessos.
67. Corregidor sin passion tenga valor para proponer, obrar y executar todo lo que le pareciere conveniente y competente à su oficio.
68. Corregidor si deve, ò puede el solo abrir las cartas que vienen para la ciudad, y lo que en esto usaron los antiguos.
69. y 70. Que el Corregidor trate bien y respete à los Regidores, y personas principales, y tenga amigos, y de la importancia desto.
70. Corregidor quando convenga condescienda con los muchos aunque pierda algo de su derecho.
71. Del archivo de la ciudad, y recado de las escrituras della.
72. De lo que deve proveer el Corregidor quando

Tom. II.

los Regidores acuerdan que se de poder para aplicar al Rey provea Corregidor, y residencia.

Como deve el Corregidor averse en el gobierno del ayuntamiento.

### C A P. VII.

**N**O faltará quien le parezca que este tratado y politica avia de comenzar por este capitulo; y es ello así: pero segun la traça que yo llevo, prefiriendo lo que es mas util y necesario, convino guardar otra orden. El Doctor Pifá, (a) abogado y varon docto, hizo sobre lo que se tratará en este capitulo y el siguiente, cierto tratadoillo (que de poco aca he visto adicionado por el Doctor Azevedo Placentino) el qual, aunque muy sumario, es comprehensivo de lo fullancial y perteneciente à los Regidores de los pueblos: y porque aqui instruímos al Corregidor, no se escufará dezir alguna cosa en la materia, de nuestro parecer: 1. como quiera que las dificultades que ocurren en los cabildos, son mucho mas graves de lo que imaginan los que no han llegado con ellas à los braços, que para contrastallas ha menester el Corregidor muy gran fortaleza y prudencia: porque realmente ningun trabajo ay en los magistrados y gobiernos, como lidiar con los ayuntamientos, y por esto, como en otra parte diximos, (b) es el oficio del Corregidor (junto con otras circunstancias que à esto fe llegan) el que mas valor y prendas ha menester entre todos los oficios de justicia.

2. Tres lugares publicos encargan las leyes que tengan los pueblos para el despacho de los negocios de la Republica: el uno es casa de cabildo, ò de concejo; el otro casa de audiencia publica, y el otro carcel, donde se guarden los presos; y se despachen sus negocios. Lo que pertenece al cabildo, trataremos en estos dos capitulos; y de los otros dos lugares tratamos en otras partes. (c)

H 3

3. Por

<sup>a</sup> In sua  
Causa.

<sup>b</sup> Supra lib.  
1. c. 3. n. 73.  
&c sequenti

<sup>c</sup> Supra lib.  
2. capit. no.  
mult. sc. fin.